

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 4 de diciembre de 1969 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de las semillas de girasol y sus correspondientes aceites crudos y refinados.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con los apartados segundo y cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963 (aBoletín Oficial del Estado de 4 de noviembre), que reglamenta lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo de 1963 (número 611/1963), por la que se establecen los derechos reguladores al precio de importaciones de diversos productos alimenticios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las importaciones de semilla de girasol, partida arancelaria 12.01.29, destinadas al abastecimiento de la Península e islas Baleares, quedan incorporadas al régimen establecido por el Decreto 611/1963, arriba mencionado.

Segundo.—Se incluye asimismo en el régimen de derechos reguladores establecido por el Decreto 611/1963 las importaciones de aceites crudos de girasol, partida arancelaria 15.07.17, así como las correspondientes a aceites refinados de girasol, partida arancelaria 15.07.27, destinados al abastecimiento de la Península e islas Baleares.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento los derechos reguladores correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1969.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos

que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. Neto
Pescado congelado, excepto		
lenguado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	1.491
Sorgo .....	19.07 B-2	1.289
Mijo .....	Ex. 10.07 C	1.944
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	2.500
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	12.01.14	2.500
Semilla de girasol .....	12.01.29	2.500
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza .....	15.07.14	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07.17	4.500
Aceite refinado de cacahuete...	15.07 A-2-b-2	6.000
Aceite refinado de algodón...	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza .....	15.07.23	6.000
Aceite refinado de girasol ...	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo...	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado .....	23.01	10
Peras .....	08.06.11	5.229
Manzanas .....	08.06.01	4.248

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 11 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1969.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 3004/1969, de 4 de diciembre, por el que se dispone el cese en el cargo de Consejero de Economía Nacional de don Enrique García-Ramal Cellaibo.*

Por haber sido designado Ministro sin cartera Delegado nacional de Sindicatos y en uso de la facultad que me confiere el artículo segundo de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta:

Vengo en disponer cese don Enrique García-Ramal Cellaibo en el cargo de Consejero de Economía Nacional, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 3005/1969, de 4 de diciembre, por el que se dispone el cese en el cargo de Consejero de Economía Nacional de don Antonio de Miguel Martín.*

En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y por exceder la edad máxima señalada en el artículo único de la Ley treinta y dos/sesenta y ocho, de veintisiete de julio, para desempeñar el cargo de Consejero de Economía Nacional,

Vengo en disponer el cese de don Antonio de Miguel Martín en el cargo de Consejero de Economía Nacional, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO